

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICACIÓN: 25000-23-42-000-2021-01032-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EVER IVÁN GARZÓN SANDOVAL

DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 242 de la ley 1437 de 2011, que remite a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P, Se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **la sustentación del recurso de reposición** propuesto por: **la apoderada de la entidad demandada**, por el termino de tres (03) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

DÍA DE FIJACIÓN: 6 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.

EMPIEZA TRASLADO: 7 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 12 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E



Elaboró: J.J.R.C.
Revisó: Deicy I.

Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo. 2021-01032

Diana Marcela Guzmán Benavides <diana.guzman@scjgovcol.onmicrosoft.com>

Mar 29/11/2022 8:56 AM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”

Magistrado ponente:

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

EXPEDIENTE No.	25000-23-42-000-2021-01032-00
MEDIO DE CONTROL	Proceso ejecutivo
DEMANDANTE	Ever Iván Garzón Sandoval
DEMANDADO	Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN	Poder y Recurso de reposición mandamiento de pago



**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA**

Diana Marcela Guzmán Benavides
Abogada -Contratista
Dirección Jurídica y Contractual
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Tel: (571) 377 9595 Ext:XXXX

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.



Bogotá, D.C.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”
Magistrado ponente:
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

EXPEDIENTE No.	25000-23-42-000-2021-01032-00
MEDIO DE CONTROL	Proceso ejecutivo
DEMANDANTE	Ever Iván Garzón Sandoval
DEMANDADO	Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN	Poder y Recurso de reposición mandamiento de pago

DIANA MARCELA GUZMÁN BENAVIDES, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.541.933 y portador de la tarjeta profesional número 230.968 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación Bogotá D.C. Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia-Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, conforme al poder que adjunto para lo cual solicito reconocer personería, encontrándome dentro del término legal, a acudo a su despacho en la condición antes indicada y en la oportunidad prevista en el artículo 318 del CGP para interponer y sustentar en este documento el recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de noviembre de 2022, por el cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de mi poderdante por las siguientes sumas: i) cincuenta y tres millones setecientos cincuenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$ 53.750.945), por concepto de capital indexado derivado de las horas extras laboradas, el reajuste de los recargos nocturnos, dominicales y festivos, y ii) sesenta millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 60.685.130,44) por concepto de intereses moratorios, causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta el 31 de octubre de 2022, con el propósito de que se revoque el auto interlocutorio expedido, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Mediante el Acuerdo Distrital Nro. 637 de 2016 se crea el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia cuya misión es: “liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente”.

El Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia se encuentra integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como cabeza del mismo; y la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia fue creada mediante el Decreto Distrital Nro. 413 del 30 de septiembre de 2016 y asumió los objetivos y funciones del extinto Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C., así como las funciones de la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría Distrital de Gobierno; en particular de las Direcciones de Seguridad y la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y las relacionadas con Acceso a la Justicia y la de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital Nro. 637 de 2016, los ingresos y bienes que constituían el patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad fueron trasladados al patrimonio de la SDSCJ.

Según Decreto 413 de 2016, el artículo 32 señala: “Los negocios, funciones y asuntos que venían siendo atendidos por las Direcciones de Seguridad y de la Cárcel Distrital y las relacionadas con acceso a la justicia de la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia de la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría Distrital de Gobierno, serán asumidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el estado en que se encuentren.

I.- PAGO DE LA OBLIGACIÓN

La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a través de la Dirección de Gestión Humana realizó la liquidación del fallo proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en favor del señor Ever Iván Garzón Sandoval, tomando un máximo 50 horas extras diurnas al mes, la reliquidación de los recargos nocturnos ordinarios y festivos y, las cesantías para el periodo comprendido entre el 03 de junio de 2007 y el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos Nos. 1042 y 1045 de 1978, en sus artículos correspondientes a cada concepto salarial, aplicando las siguientes fórmulas:

Horas Extras Diurnas (125%)	$AB/190 \times 1.25 \times \text{No. de Horas Laboradas}$
Recargos Nocturnos (35%)	$AB/190 \times 0.35 \times \text{No. de Horas Laboradas}$
Recargos Dominicales (200%)	$AB/190 \times 2.00 \times \text{No. de Horas Laboradas}$
Recargos Dominicales Nocturnos (235%)	$AB/190 \times 2.35 \times \text{No. de Horas Laboradas}$

Donde:

AB: Asignación Básica Mensual

190: Factor Divisor Mensual

En cuanto a las cesantías, estas se recalcularon por el pago de los ajustes de horas extras y recargos que se produjeron, dividiéndolo por la cantidad de meses trabajados y, calculándole a este valor los intereses pertinentes a las cesantías generadas para cada vigencia.

Para lo anterior, se revisaron las planillas con la turnicidad del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, descontando las novedades administrativas que generaron la no prestación del servicio en determinados periodos de tiempo, por parte del señor Ever Iván Garzón Sandoval, tales como vacaciones, incapacidades y permisos.

Igualmente, se descontaron los valores pagados por concepto de recargos y horas extras diurnas en las nóminas correspondientes a cada mes durante el periodo comprendido entre el 03 de junio de 2007 y el 31 de diciembre de 2014, así como también, los pagos realizados mediante Resoluciones Nos. 302 y 1110 del 16 de mayo y 30 de diciembre de 2011, las cuales, para el caso del señor Ever Iván Garzón Sandoval, ascienden a la suma de \$2.512.666, discriminados de la siguiente manera:

Acto Administrativo	Fecha de Pago	Valor
Resolución No. 302 del 16 de mayo de 2011	30/05/2011	\$2.149.085
Resolución No. 1110 del 30 de diciembre de 2011	30/01/2012	\$363.581
Total		\$2.512.666

Finalmente, con la Resolución No. 036 del 08 de febrero de 2018, se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Consejo de estado sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección A dentro del expediente N° 2011-0035101 pagando a favor del señor Ever Iván Garzón Sandoval la suma de \$13. 000.394.

Cabe señalar que, esta liquidación fue debidamente indexada con base en los índices de precios al consumidor publicados por el DANE, tomando como índice final el correspondiente al mes en que quedó ejecutoriado el fallo (01 de septiembre de 2017) y el índice inicial, el de cada periodo liquidado.

Finalmente, se descontó el porcentaje correspondiente a los aportes al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.

Así las cosas, con respecto a la demanda presentada por intermedio de apoderado por el señor Ever Iván Garzón Sandoval, se evidencia una diferencia de \$41.986.258, entre los \$69.753.280 liquidados por el apoderado, donde no se evidencia el descuento de las sumas de dinero remuneradas al señor Garzón, en las nóminas correspondientes al periodo comprendido entre el 03 de junio de 2007 y el 31 de diciembre de 2014 y, los \$27.767.022 liquidados por la SDSCJ en 2022.

Por lo tanto, si al valor por nosotros liquidado, le descontamos los \$13.000.394 que fueron pagados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el año 2018, habría una diferencia a favor del demandante de \$14.766.628.

Conforme con lo expuesto y con las mismas pruebas documentales allegadas en la demanda, la entidad efectuó el pago en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado y no adeuda ninguna otra suma de dinero al demandante.

Como colofón de lo expresado, es menester memorar la sentencia de 29 de marzo de 19901 dictada por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en la que, haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 214 de la Constitución Política de 1986, declaró inexecutable el canon 107 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

“(…) [A]l prescribir la norma acusada que en el proceso ejecutivo laboral no se admiten incidentes ni excepciones distintas de la de pago verificado con posterioridad al título ejecutivo, se vulnera el principio del debido proceso contenido en el artículo 26 del Estatuto Superior, que garantiza el derecho de defensa, que equivale al de no ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio razonablemente estructurado, el de igualdad de las partes en el proceso, el de contradicción de la pretensión opuesta, por cuanto el demandado en dicho proceso no puede ejercer válidamente ninguna actuación con el fin de demostrar que lo asiste el derecho, como tampoco puede aducir ningún hecho destinado a quitarle eficacia o validez al título con el que se le ejecuta con merma injustificada de su patrimonio”.

“En efecto, el demandado en un juicio ejecutivo laboral sólo puede demostrar el pago para que se declare extinguida la obligación, a pesar de existir otros hechos jurídicos que también la extinguen, como por ejemplo la prescripción, la compensación, etc. Por otra parte, tampoco puede proponer incidentes como el de nulidad o falsedad con los cuales precisamente se infirma la validez del título, ni tampoco puede recusar al Juez para lograr un fallo imparcial, pues la norma demandada no se lo permite, como le prohíbe igualmente alegar la nulidad del proceso que se adelanta o la de aquél del cual surgió la obligación que se le reclama, causada por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, todo lo cual deja al ejecutado en total indefensión (…)”.

II.- IMPROCEDENCIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR LA DOBLE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Como bien lo expuso el demandante, la sentencia quedó ejecutoriada el 01 de septiembre de 2017 proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativa-Sección Segunda, la entidad demandada cumplió con lo allí previsto ordenando el pago a través de la resolución. 302 del 16 de mayo de 2011 y la resolución No. 1110 del 30 de diciembre de 2011.

Siendo así señor Magistrado, que la sentencia ya referida no puede ejecutarse tantas veces lo considere el demandante, ni hacerse uso de la primera copia de la sentencia que presta mérito ejecutivo tantas veces lo considere el acreedor, toda vez que la entidad ya canceló las sumas de dinero que corresponden a los conceptos referidos en la mismas, haciendo tránsito a cosa juzgada.

En este sentido, amplia ha sido la Jurisprudencia de las diferentes Cortes en particular de la revisión oficiosa del título ejecutivo, en el que la Corte Suprema de Justicia precisó en la Sentencia CSJ STC18432-2016, 15 dic. 2016, rad. 2016-00440-01, lo siguiente:

“Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (C.N. arts. 228 y CGP, art. 11); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada (…)”

“Entre ellas, y en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que, si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que “[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”, lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con

otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejusdem, amén del mandato constitucional enantes aludido (...).

“Entre ellas, y en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que, si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que “[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”, lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejusdem, amén del mandato constitucional enantes aludido (...).

“De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantararlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...).

“Y es que, como la jurisprudencia de esta Sala lo pregonó en plurales oportunidades relativamente a lo al efecto demarcado por el Código de Procedimiento Civil, lo cual ahora también hace en punto de las reglas del Código General del Proceso, para así reiterar ello de cara al nuevo ordenamiento civil adjetivo, ese proceder es del todo garantista de los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda, por lo que no meramente se erige como una potestad de los jueces, sino más bien se convierte en un “deber” para que se logre “la igualdad real de las partes” (CGP, arts. 4º y 42-2) y “la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial” (art. 11, ibidem) (...).

“Ese entendido hace arribar a la convicción de que el fallador mal puede ser un convidado de piedra del litigio, sino que, en cambio, antes que otra cosa, tiene que erigirse dentro del juicio en un defensor del bien superior de la impartición de justicia material. Por tanto, así la cita jurisprudencial que a continuación se transcribe haya sido proferida bajo el derogado Código de Procedimiento Civil, la misma cobra plena vitalidad para predicar que del mismo modo, bajo la vigencia del Código General del Proceso: [T]odo juzgador, sin hesitación alguna, [...] sí está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretense recaudo ejecutivo, pues tal proceder ha de adelantararlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones jurídicas de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualesquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (art. 228 Superior) (...). “(...).

“(...)”. “En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la “potestad-deber” que tienen los operadores judiciales de revisar “de oficio” el “título ejecutivo” a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, “en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)”. “De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa (...).

“Y es que, valga precisarlo, el legislador lo que contempló en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago, cerrándole a ésta puertas a cualquier intento ulterior de que ello se ventile a través de excepciones de fondo, en aras de propender por la economía procesal, entendido tal que lejos está de erigirse en la

prohibición que incorrectamente vislumbró el tribunal Conforme con lo expuesto señor Magistrado, la sentencia con la que se pretende volver a cobrar las sumas ya pagadas, no puede considerarse perse el título ejecutivo, en tanto el mismo ya fue ejecutado en contra de la Entidad, y de ser así se constituiría en una especie de responsabilidad objetiva, autorizando el proveimiento de condenas sin fórmula de juicio, en detrimento de la potestad de los sujetos procesales para controvertir las pretensiones de la contraparte, desnaturalizándose la garantía iusfundamental al debido proceso, cuyo núcleo esencial se compone, entre otras, por el derecho a emplear medios legítimos e idóneos para ser oído y vencido en juicio o para obtener decisiones favorables.

La Corte Constitucional ha dicho sobre el contenido del debido proceso a la luz de la Carta Política vigente:

“(…) De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso (…) c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable (...). e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas (...)”2 (subrayas fuera de texto).

Revisado las pruebas documentales que obran en el expediente del proceso ejecutivo laboral del señor Ever Iván Garzón Sandoval contra la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, relacionadas con las planillas “Reporte de recargos nocturnos, festivos y dominicales” y desprendibles de pago, así como la revisión que realiza la SDSCJ de la información que se encuentra registrada en las planillas con la turnicidad del personal del cuerpo de custodia y vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y la información que reposa en el Sistema Integrado de Administración de Personal -SIAP-, correspondiente a los pagos realizados de manera mensual y las novedades de ausentismos de cada servidor de la entidad, garantizando de esta manera, la prestación efectiva del servicio que es el presupuesto que establece la norma para reconocer horas extras, se observa lo siguiente:

1. Las planillas con la turnicidad del personal del cuerpo de custodia y vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, presentada por el señor Sarmiento Patarroyo, apoderado del demandante, corresponden a las efectivamente radicadas de manera mensual a la Dirección de Gestión Humana, las cuales posiblemente fueron enviadas al demandante y/o su apoderado, por la Secretaría Distrital de Gobierno junto con los desprendibles de pago de cada mes a partir de julio de 2007 y hasta diciembre de 2014.

2. Al revisar el cuadro de liquidación se evidencia lo siguiente:

a. No tuvo en cuenta que en el desprendible de pago de cada mes se reconocen los recargos causados en el mes inmediatamente anterior y no los que corresponden al mes calendario de pago.

b. No tuvo en cuenta las novedades administrativas que generaron la no prestación del servicio en determinados periodos por parte del señor Ever Iván Garzón Sandoval, tales como vacaciones, incapacidades y permisos, las cuales se observan en las planillas denominadas “Reporte de recargos nocturnos, festivos y dominicales” del personal del cuerpo de custodia y vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y que se detallan a continuación:

Periodo	Novedad
El 5 de julio de 2007	Permiso registrado en la planilla de la Cárcel a partir de las 6 y hasta las 12 p.m.

Periodo	Novedad
Del 25 al 29 de octubre de 2007	Incapacidad registrada en la planilla de la Cárcel del 25 al 29 de octubre de 2007 y accidente de trabajo registrado en el aplicativo SIAP.
Del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2007	Accidente de trabajo registrado en el aplicativo SIAP del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2007.
El 30 de diciembre de 2007	Permiso registrado en la planilla de la Cárcel a partir de las 8 y hasta las 9 a.m.
El 2 y 3 de febrero de 2008	Permiso por 24 horas registrado en la planilla de la Cárcel
Del 16 al 25 de febrero de 2008	Licencia de paternidad registrada en la planilla de la Cárcel a partir del 16 y hasta el 25 de febrero de 2008
El 24 de abril de 2008	Trabajo hasta las 13 horas por cambio de compañía - Novedad registrada en la planilla de la Cárcel
Del 30 de abril al 9 de mayo de 2008	Incapacidad registrada en la planilla de la Cárcel del 30 de abril al 9 de mayo de 2008 y accidente de trabajo registrado en el aplicativo SIAP.
El 29 de mayo de 2008	Permiso registrado en la planilla de la Cárcel a partir de las 8:30 y hasta las 15 horas
El 8 de junio de 2008	Permiso registrado en la planilla de la Cárcel a partir de las 12:50 y hasta las 15:15 horas
El 16 y 17 de junio de 2008	Incapacidad registrada en el aplicativo SIAP.
El 18 de junio de 2008	Permiso registrado en la planilla de la Cárcel a partir de las 18:15 y hasta las 21 horas
El 30 de junio de 2008	Permiso registrado en la planilla de la Cárcel a partir de las 20 y hasta las 21:45 horas
Del 14 al 16 de agosto de 2008	Incapacidad registrada en la planilla de la Cárcel a partir del 14 y hasta el 16 de agosto de 2008 y en el aplicativo SIAP.
Del 19 al 20 de agosto de 2008	Incapacidad registrada en la planilla de la Cárcel a partir del 19 y hasta el 20 de agosto de 2008 y en el aplicativo SIAP.
El 23 de agosto de 2008	Permiso registrado en la planilla de la Cárcel a partir de las 14 y hasta las 19 horas
El 7 de septiembre de 2008	Permiso registrado en la planilla de la Cárcel a partir de las 5:30 y hasta las 7 horas
Del 6 al 23 de octubre de 2008	Vacaciones registradas en la planilla de la Cárcel y el aplicativo SIAP, concedidas mediante Resolución No. 333 del 12 de septiembre de 2008
El 5 y 6 de noviembre de 2008	Permiso de 24 horas registrado en la planilla de la Cárcel
Del 28 al 30 de enero de 2009	Incapacidad registrada en la planilla de la Cárcel a partir del 28 y hasta el 30 de enero de 2009 y en el aplicativo SIAP
Del 10 al 12 de febrero de 2009	Incapacidad registrada en la planilla de la Cárcel del 10 al 12 de febrero de 2009 y en el aplicativo SIAP
Del 25 al 27 de febrero de 2009	Incapacidad registrada en la planilla de la Cárcel del 25 al 27 de febrero de 2009 y en el aplicativo SIAP
Del 7 al 18 de marzo de 2009	Incapacidad registrada en la planilla de la Cárcel a partir del 7 y hasta el 18 de marzo de 2009 y en el aplicativo SIAP

Periodo	Novedad
El 6 y 7 de abril de 2009	Permiso por 24 horas registrado en la planilla de la Cárcel
El 1 de mayo de 2009	Permiso registrado en la planilla de la Cárcel a partir de las 6 y hasta las 7 horas
El 17 de mayo de 2009	Permiso registrado en la planilla de la Cárcel a partir de las 5 y hasta las 7 horas
El 20 de mayo de 2009	Trabajó hasta las 12 horas por cambio de compañía - Novedad registrada en la planilla de la Cárcel
Del 19 al 27 de agosto de 2009	Incapacidad registrada en la planilla de la Cárcel a partir del 19 y hasta el 27 de agosto de 2009 y en el aplicativo SIAP
Del 25 al 27 de septiembre de 2009	Incapacidad registrada en la planilla de la Cárcel a partir del 25 y hasta el 27 de septiembre de 2009 y en el aplicativo SIAP
Del 6 al 23 de octubre de 2009	Vacaciones registradas en la planilla de la Cárcel y en el aplicativo SIAP, concedidas mediante Resolución No. 327 del 14 de septiembre de 2009
Del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2009	Incapacidad registrada en la planilla de la Cárcel a partir del 28 de octubre y hasta el 03 de noviembre de 2009 y en el aplicativo SIAP
Del 19 al 21 de noviembre de 2009	Permiso registrado en el aplicativo SIAP, concedido mediante radicado No. 20093350392153
El 3 de diciembre de 2009	Permiso registrado en la planilla de la Cárcel a partir de las 8:30 y hasta las 11:30 horas
El 21 y 22 de diciembre de 2009	Incapacidad registrada en la planilla de la Cárcel del 21 al 22 de diciembre de 2009
Del 15 al 26 de enero de 2010	Incapacidad registrada en el aplicativo SIAP.
El 27 de enero de 2010	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 29 de enero al 4 de febrero de 2010	Incapacidad registrada en el aplicativo SIAP.
El 11 y 12 de marzo de 2010	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 22 y 23 de mayo de 2010	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 9 al 11 de julio de 2010	Incapacidad registrada en el aplicativo SIAP.
El 12 de julio de 2010	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 28 y 29 de julio de 2010	Incapacidad registrada en el aplicativo SIAP.
El 30 de julio de 2010	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 1 y 2 de septiembre de 2010	Incapacidad registrada en el aplicativo SIAP.
Del 21 al 23 de septiembre de 2010	Permiso registrado en el aplicativo SIAP, concedido mediante radicado No. 20103350399063
Del 13 al 16 de octubre de 2010	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 26 de noviembre de 2010 al 1 de enero de 2011	Vacaciones registradas en el aplicativo SIAP, concedidas mediante Resolución No. 589 del 12 de noviembre de 2010
Del 2 al 4 de enero de 2011	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 19 de abril de 2011	Incapacidad registrada en el aplicativo SIAP.
El 20 de abril de 2011	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 22 al 25 de junio de 2011	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 10 al 15 de octubre de 2011	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 22 al 24 de noviembre de 2011	Incapacidad registrada en el aplicativo SIAP.
El 9 de diciembre de 2011	Solo le registran 0,75 horas de recargos en la planilla de la Cárcel

Periodo	Novedad
El 10 de diciembre de 2011	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 8 de marzo de 2012	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 5 y 6 de julio de 2012	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 18 de agosto de 2012	Permiso registrado en el aplicativo SIAP, concedido mediante radicado No. 20123350397653
El 19 de agosto de 2012	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 5 y 6 de octubre de 2012	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 14 y 15 de diciembre de 2012	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 1 de febrero de 2013	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 2 al 19 de febrero de 2013	Vacaciones registradas en el aplicativo SIAP, concedidas mediante Resolución No. 021 del 14 de enero de 2013
Del 16 al 18 de marzo de 2013	Licencia no remunerada registrada en el aplicativo SIAP.
El 19 de marzo de 2013	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 11 y 12 de mayo de 2013	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 29 y 30 de mayo de 2013	Incapacidad registrada en el aplicativo SIAP.
El 4 y 5 de julio de 2013	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 23 y 24 de septiembre de 2013	Incapacidad registrada en el aplicativo SIAP.
El 25 de septiembre de 2013	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 28 y 29 de septiembre de 2013	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 15 de noviembre de 2013	Solo le registran 0,33 horas de recargos en la planilla de la Cárcel
El 16 de noviembre de 2013	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 17 al 20 de diciembre de 2013	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 21 y 22 de marzo de 2014	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 14 de abril al 3 de mayo de 2014	Vacaciones registradas en el aplicativo SIAP, concedidas mediante Resolución No. 73 del 17 de marzo de 2014
El 4 y 5 de mayo de 2014	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 5 de junio de 2014	Incapacidad registrada en el aplicativo SIAP.
El 6 de junio de 2014	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 17 y 18 de junio de 2014	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 25 y 26 de julio de 2014	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 22 de agosto de 2014	Solo le registran 1 hora de recargos en la planilla de la Cárcel
El 23 de agosto de 2014	Sin registro en la planilla de la Cárcel
El 19 de octubre de 2014	Solo le registran 4 horas de recargos en la planilla de la Cárcel
El 20 de octubre de 2014	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 21 al 23 de octubre de 2014	Permiso registrado en el aplicativo SIAP, concedido mediante radicado No. 20143350564413
El 24 de octubre de 2014	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 27 de octubre al 1 de noviembre de 2014	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 4 al 7 de noviembre de 2014	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 10 al 15 de noviembre de 2014	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 18 al 21 de noviembre de 2014	Sin registro en la planilla de la Cárcel
Del 26 de noviembre al 13 de diciembre de 2014	Vacaciones registradas en el aplicativo SIAP, concedidas mediante Resolución No. 378 de 2014
Del 22 al 31 de diciembre de 2014	Incapacidad registrada en el aplicativo SIAP.



- c. No tuvo en cuenta los pagos realizados por concepto de vacaciones concedidas mediante las siguientes resoluciones: Resolución No. 327 del 14 de septiembre de 2009, Resolución No. 589 del 12 de noviembre de 2010, Resolución No. 021 del 14 de enero de 2013, Resolución No. 73 del 17 de marzo de 2014, Resolución No. 378 de 2014.
- d. Teniendo en cuenta este ausentismo originado en las novedades que se observan en las planillas, el señor Ever Iván Garzón Sandoval no cumplió con el límite máximo de 190 horas mensuales que genera los correspondientes recargos de ley. Razón por la cual la liquidación que presenta el apoderado contemplando para todos los meses las 50 horas máximas ordenas por el Magistrado, no es correcta, porque no hubo una prestación efectiva de horas que son el presupuesto que establece la norma para reconocer horas extras.

Adicionalmente, mediante la Resolución 036 del 2018 la entidad reconoció y pago la suma de \$13.000.394 al demandante.

En cuanto a las cesantías, solamente se recalculará por el pago de los ajustes de horas extras y recargos que se produzcan, dividiéndolo por la cantidad de meses trabajados y, calculándole a este valor los intereses pertinentes a las cesantías generadas.

Para el presente caso se aplica lo señalado en los artículos 36 y 39 del Decreto Ley 1042 de 1978 que regula el sistema de turnos y la correspondiente remuneración en concordancia con la Sentencia del Consejo de Estado 00421 de 2015, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, procedió a realizar la correspondiente reliquidación en los siguientes términos:



RESUMEN GENERAL LIQUIDACIÓN DE ACUERDO A FALLO EMITIDO POR EL
CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN
A

Nombre:	EVER IVÁN GARZÓN SANDOVAL
Cédula:	79.981.827
Cargo:	Cabo de Prisiones - Sargento de Prisiones
Fecha Inicio Liquidación:	3 de junio de 2007
Fecha Final Liquidación:	31 de diciembre de 2014
Total, Días Liquidados:	2.728

RELIQUIDACIÓN HORAS EXTRAS Y RECARGOS	
Valor Horas Extras Ordinarias Diurnas 1,25% 190 horas/mes 44 horas/sem	26.206.222
Valor Horas Extras Festivas Diurnas 2,25% 190 horas/mes 44 horas/sem	13.134.379
Valor Recargos Ordinarios Nocturnos 35% 190 horas/mes 44 horas/sem	14.714.674
Valor Recargo Dominical y Festivo Diurno 200% 190 horas/mes 44 horas/sem	22.480.622
Valor Recargo Dominical y Festivo Nocturno 235% 190 horas/mes 44 horas/sem	24.148.889
VALOR TOTAL HORAS EXTRAS Y RECARGOS	100.684.786
Valor Recargos y Horas extras Pagados por nóminas 240 horas mensuales	-77.239.872
Pago Realizado por la Secretaría Distrital de Gobierno en las Nóminas Correspondientes a los meses de mayo de 2011 y enero de 2012	
Actos Administrativos (Res. 302 y 1110 de 2011)	-2.512.666
VALOR TOTAL PAGADO POR NÓMINA POR SDG	-79.752.538

TOTAL, RELIQUIDACIÓN HORAS EXTRAS Y RECARGOS	20.932.248
--	------------

RELIQUIDACIÓN FACTORES SALARIALES	
Aportes CESANTÍAS	2.031.379
Intereses CESANTÍAS	234.449
INDEXACIÓN	7.596.255
VALOR INDEXACIÓN Y FACTORES SALARIALES	9.862.083

APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL EMPLEADO	
Aportes a Salud 4%, Pensión 4%, FSP 1%	-3.027.309

VALOR RELIQUIDACIÓN	\$27.767.022
---------------------	--------------

Pago Realizado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia Mediante Resolución No. 036 del 08 de febrero de 2018	
Valor Liquidación 2018	-13.000.394

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$14.766.628
-------------------------	--------------

2.1- En cuanto a la reliquidación realizado por el Grupo de Nómina se advierte que puede existir una diferencia en las liquidaciones en favor del demandante, pues el valor liquidado por la entidad, le descontamos los \$13.000.394 que fueron pagados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el año 2018, habría una diferencia a favor del demandante de \$14.766.628.

2.2- PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS

2.2. 1. Mediante Resolución No. 036 de 08 de febrero de 2018, por valor de \$ 13.000.394.

III.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE

El documento soporte para expedir el mandamiento de pago esto es la liquidación efectuada por el despacho, que en sí mismo no contiene una obligación clara expresa y exigible, a cargo de mi poderdante.

Adicionalmente ha de tenerse presente también que el documento de liquidación presentada por el demandante en el que indico que la entidad demandada debía una suma de dinero, de ninguna manera tampoco puede considerarse como el título ejecutivo, ni mucho menos el documento con cual puede ejecutarse a la entidad demandada, en tanto una cosa es la sentencia y otra muy distinta el documento de liquidación de la misma, el cual se reitera no reúne los requisitos del título ejecutivo pues no contiene una obligación, clara, expresa y exigible, tal y como ha sido definido por las altas Cortes¹, en el sentido que

“(…) La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.

¹ Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B Exp.: 200012331000 2011-00548 01 (2586-2013), Sentencia Del 27 De agosto De 2015

Pero existen ciertas consecuencias del incumplimiento de la obligación expresa, que por consagrarlas la ley no hace falta que aparezcan en el título, como la de pagar intereses durante la mora al mismo que la misma ley consagra y la de indemnizar los perjuicios que por ese incumplimiento sufra la otra parte; esas consecuencias se deben considerar como parte de la obligación consignada en el título, aun cuando este no las mencione.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, termino o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto de su existencia y sus características.

Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló termino y cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo, que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición (Código civil, artículos 1680 y 1536 a 1542). Por eso, cuando se trate de obligación condicional, debe acompañarse la plena prueba del cumplimiento de la condición.

Cuando la obligación no debía cumplirse necesariamente dentro de cierto tiempo, ni se estipulo plazo o condición, será exigible ejecutivamente en cualquier tiempo, a menos que la ley exija para el caso concreto la mora del deudor, pues entonces será indispensable requerirlo previamente, como dispone el ordinal 3º del artículo 1608 del código civil; es decir, salvo el caso de excepción mencionada (que la ley la exija) no se requiere la mora para que la obligación sea exigible y pueda cobrarse ejecutivamente, si el otro título reúne los otros requisitos."

Así, pues, quien pretenda que se libre mandamiento de pago, debe aportar el correspondiente título ejecutivo, el cual debe ser suficiente para acreditar los requisitos de forma y de fondo referidos en precedencia.

Conforme con lo expuesto, el documento o mejor la liquidación efectuada por el despacho y el demandante no presta merito ejecutivo por las razones expuestas y por ello, no podía librarse el mandamiento de pago.

IV.- PRUEBAS

Solicito al señor Magistrado tener como prueba de los argumentos aquí expuestos, la liquidación efectuada por la entidad, en la que se detalla la verificación día a día de los servicios prestados, las novedades administrativas presentadas durante el periodo reclamado o ausentismos, permisos, incapacidades, vacaciones etc., la liquidación día a día, la relación de los valores pagados, todo ello desde 03 de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2014.

V.- PETICIÓN

Conforme con lo expuesto, y como quiera que no procede el mandamiento de pago ordenado mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, por las sumas de dinero y conceptos allí previstos, solicito al honorable Magistrado se revoque el mismo y en consecuencia se ajuste a los valores previstos en el presente recurso, conforme con la liquidación allegada con este documento.

VI. NOTIFICACIONES

correo electrónico de mi representada la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA es: notificaciones.judiciales@scj.gov.co , dirección Av. Calle 26 No. 57-83 torre 7 Piso 6, de la ciudad de Bogotá. La suscrita apoderada al correo electrónico diana.guzman@scj.gov.co , notificaciones.judiciales@scj.gov.co



DIANA MARCELA GUZMÁN BENAVIDES

CC No. 1.030.541.933

TP No. 230.968 del C.S.J.

Bogotá D.C.

Magistrado ponente:

RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”
Ciudad

REFERENCIA:	25000-23-42-000-2021-01032-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EVER IVÁN GARZÓN SANDOVAL
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER

DANIEL RICARDO CORTÉS TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.240.818, actuando en nombre y representación de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 637 del 31 de marzo de 2016, en calidad de Director Jurídico y Contractual, lo cual acredito con la Resolución de nombramiento No 00561 de fecha 20 de septiembre de 2022 proferido por el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y acta de posesión No. 000125 del 21 de septiembre de 2022, en concordancia con las funciones asignadas por la Alcaldesa Mayor de Bogotá conforme a lo dispuesto en el Decreto No 089 del 24 de marzo de 2021 para ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, respetuosamente manifiesto al Despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **DIANA MARCELA GUZMÁN BENAVIDES**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.541.933 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 230.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, ante su despacho atienda hasta su terminación la representación judicial de esta entidad en las diligencias a que haya lugar dentro del radicado arriba citado.

La apoderada queda además facultada para notificarse, tramitar, presentar fórmula de conciliación, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, interponer recursos y todas las demás diligencias contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos del presente mandato.

La apoderada se notificará a través de los correos electrónicos: notificaciones.judiciales@scj.gov.co; diana.guzman@scj.gov.co

Atentamente,

Acepto,



DANIEL RICARDO CORTÉS TAMAYO
C.C. No. 1.075.240.818 de Neiva (H)



DIANA MARCELA GUZMÁN BENAVIDES
C.C. No. 1.030.541.933 de Bogotá
T.P. No. 230.968 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.030.541.933

NUMERO

GUZMAN BENAVIDES

APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES

Diana Guzman

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1987**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

B+

G.S. RH

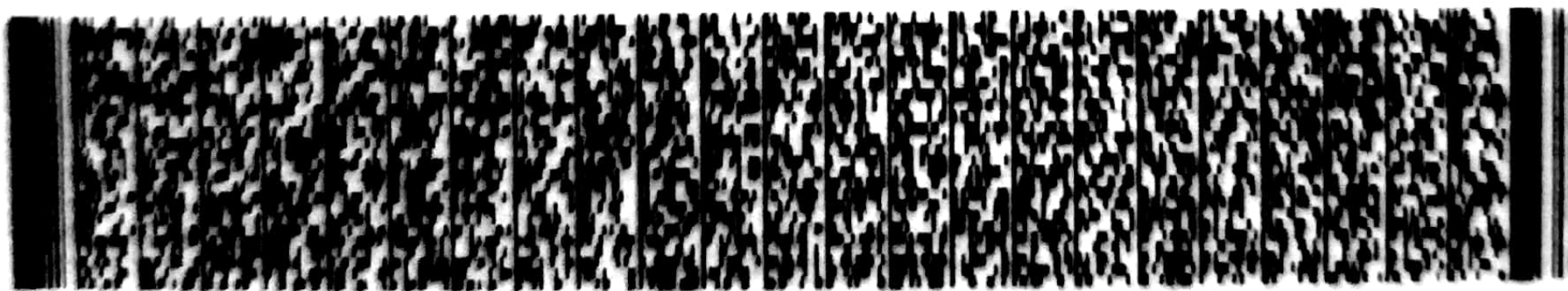
F

SEXO

24-NOV-2005 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMADEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500108-45144542-F-1030541933-20060120

0730206019A 02 204208174



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

DIANA MARCELA

APELLIDOS:

GUZMAN BENAVIDES

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE COLOMBIA 07 jun 2013

FECHA DE GRADO

CEDULA

1.030.541.933

FECHA DE EXPEDICION

27 jun 2013

CONSEJO SECCIONAL

CUNDINAMARCA

TARJETA N°

230968

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(**24 MAR 2021**)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24^{ta} MAR 2021** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **244** DE

03 JUL 2021

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 3 de julio de 2021, al doctor ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.272, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Artículo 2°.- Notificar al doctor ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Parágrafo: Con el fin de facilitar la notificación del presente acto administrativo al doctor ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO, se relaciona el correo de contacto: anibalfds@hotmail.com y dirección de residencia: Calle 73 No. 0 - 05 Apto 504.

Artículo 3°.- Comunicar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020, la hoja de vida del doctor ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 28 de junio al 2 de julio de 2021 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 5°.- El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 JUL 2021

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas - Contratista
Revisó: Camilo Andres Fmo Sotelo - Profesional Universitario
María Fernanda Bermeo Fajardo - Directora de Talento Humano (E)
Luz Karime Fernandez Castillo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
María Clemencia Pérez Uribe - Subsecretaria Corporativa
Lina María Sánchez Romero - Asesora
Aprobó: Margarita Barraquer Saurdis - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.240.818**

CORTES TAMAYO

APELLIDOS

DANIEL RICARDO

NOMBRES

Daniel Ricardo Cortes Tamayo

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

07-ENE-1990

**NEIVA
(HUILA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

08-ENE-2008 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00593855-M-1075240818-20140625

0039082602H 1

1432946181

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DANIEL RICARDO

APELLIDOS:
CORTES TAMAYO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
07 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.075.240.818

FECHA DE EXPEDICION
29 may 2014

TARJETA N°
243377



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

ACTA DE POSESIÓN N.º 000125

En la ciudad de Bogotá D. C., a los 21 días del mes de septiembre de 2022, compareció ante el suscrito

SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

El doctor **DANIEL RICARDO CORTES TAMAYO**, identificado con la CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.075.240.818, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 009 GRADO 07** de la DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para el cual fue nombrada mediante Resolución 561 del 20 de septiembre de 2022.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y la Ley, igualmente declaró bajo la gravedad de juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En constancia de lo actuado, firman:

ANIBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO
Secretario de despacho

Posesionado

Cédula de ciudadanía 1075240818 de Nora (H).

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

>CQR COMPAÑÍA
SCJ 00012511
CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022002191

>CQR COMPAÑÍA
KJ04500120111
CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022002302



Resolución N°. 10561 20 SEP 2022 Pág. 1 de 2

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y en especial las asignadas en el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar y dar posesión.

Que el cargo de Director Administrativo Código 009 Grado 07 – Dirección Jurídica y Contractual, de libre nombramiento y remoción de la planta de empleos de esta Secretaría, se encuentra vacante en forma definitiva por aceptación de renuncia.

Que de acuerdo con lo anterior y por necesidades del servicio, se requiere proveer el citado empleo mediante nombramiento ordinario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que según certificación expedida por la Directora de Gestión Humana de esta Secretaría **DANIEL RICARDO CORTES TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.240.818, cumple con los requisitos exigidos para dicho cargo los cuales están previstos en la Resolución No. 0213 de 2020, *"por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias para los empleos del nivel Directivo y Asesor de la Planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia."*

Que, en mérito de lo anterior,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 00561 20 SEP 2022 Pág. 2 de 2

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

RESUELVE:

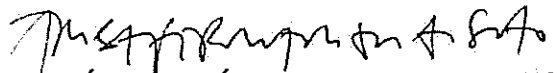
Artículo 1. - Nombrar con carácter ordinario a **DANIEL RICARDO CORTES TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.240.818, en el cargo Director Administrativo Código 009 Grado 07 – Dirección Jurídica y Contractual, de libre nombramiento y remoción de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Parágrafo. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, **DANIEL RICARDO CORTES TAMAYO** tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 2. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 SEP 2022


ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia,

Elaboró: Javier Alberto Jiménez Valderrama – Dirección de Gestión Humana
Aprobó: Vilma Patrícia Ferreira Lugo – Directora de Gestión Humana
Reinaldo Ruiz Solórzano – Subsecretario de Gestión Institucional